

Asociación Nacional de Agentes de Aduanas – ANAGENA

Estimados Sres.

Respecto a sus observaciones y sugerencias realizadas mediante procedimiento de Publicación Anticipada del Servicio, sobre el proyecto de resolución que actualiza el Anexo 51-21 relativo a "Cláusulas de Compraventa", del Compendio de Normas Aduaneras, en virtud de las nuevas reglas INCOTERMS 2020, de la Cámara Internacional de Comercio, y como ustedes plantean, éstas reglas estandarizadas de comercio internacional corresponden a una recomendación de la CCI para establecer los derechos y obligaciones de las partes contratantes, lo anterior, mediante cláusulas de compraventa, las que se pueden establecer o se encuentran manifestadas mediante contratos entre comprador y vendedor, siendo uno de estos, la factura comercial.

En este contexto, cabe precisar que mediante el proyecto de resolución publicado, el Servicio de Aduanas se adecua a los usos estandarizados del comercio internacional, tal cual como en su oportunidad lo hizo la Resolución Exenta N° 6.654 del 29.12.2010 del Sr. Director Nacional de Aduanas, objeto de la presente actualización. Lo anterior, permitirá tener claridad del tipo acuerdo entre las partes en el proceso de compraventa internacional de mercancías y las condiciones de entrega de éstas, toda vez que los INCOTERMS reflejan normas de aceptación voluntaria por las partes contratantes, en las operaciones de comercio exterior.

Respecto a su sugerencia y en virtud de lo señalado anteriormente, no resulta procedente reincorporar el código 8 asociado a la cláusula "otros", como así también, agregar apellido a las cláusulas informadas en la tabla actualizada, según nuevo compendio Incoterms, en su defecto, si lo acordado entre las partes no se encuentra dispuesto o reflejado en ninguna de las cláusulas de las nuevas reglas Incoterm 2020, se podrá utilizar el código 6 "SIN CLÁUSULA DE COMPRAVENTA", lo anterior, a objeto de proporcionar certezas y comprensión a los usuarios.

A mayor abundamiento, la Tabla de Códigos propuesta en el actual Anexo 51-21, se encuentra inserta en los términos de comercio internacional, Incoterms señalados por la Cámara de Comercio Internacional, organización empresarial que se dedica a promover el comercio internacional, inculcar una conducta empresarial responsable y proporcionar mecanismos de solución de controversias comerciales, no siendo de competencia de este ente fiscalizador, agregar cláusulas diferentes a las mencionadas, por tratarse de normas de aceptación voluntaria de las partes, en un contrato de compraventa internacional de mercaderías y las condiciones de entrega de éstas.

Saluda atte.

Servicio Nacional de Aduanas